

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 25 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00689-00

Se tiene por notificado personalmente al demandado **Héctor Sarmiento Usa** del auto admisorio de la demanda proferido al interior del expediente, mediante diligencia practicada el 26 de octubre de 2020, quien dentro del término legal, a través de apoderada judicial, contestó la demanda y presentó escrito de excepciones y demanda de reconvenición, mediante comunicación electrónica del 04 de noviembre de 2020, escritos sobre los cuales se dispondrá una vez se encuentre integrado el contradictorio (art. 371 del C. G. del P).

Se reconoce personería a la Dra. **Liliana Mape Navarro** como mandataria del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se requiere a la secretaría del despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 14 de octubre de 2020, gestionando la notificación de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibídem*, en concordancia artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de ley. Comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se le insta para que elabore la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y que fue ordenada en dicho proveído, con el fin de hacer efectiva la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia.

No se tiene en cuenta la fotografía de la valla instalada, allegada por la parte demandante mediante comunicación electrónica del 04 de noviembre de 2020, toda vez que se indicó de manera errada el nombre del demandado, que es Héctor Sarmiento **Usa** y no **Ussa** como allí se señaló, como se observa en el certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos y quedó contemplado en el auto admisorio de la demanda. Por tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, el interesado deberá fijar nuevamente la valla con observancia de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d144eac3eb16332aced913147f282efefaed169bd88ca82ee55560f6bb9667c3

Documento generado en 25/01/2021 09:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**